



San Andres Isla, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00214-00
Demandante	Jennifer Jurany Jackson Mitchell
Demandado	Marlon Morales Trespalacios
Auto No.	0930-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que reúne los requisitos generales exigidos se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibidem*, el Despacho librará con base en él mandamiento ejecutivo, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del acta de conciliación base de la presente ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a cargo del señor MARLON MORALES TRESPALACIOS y a favor de la señora JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto del capital insoluto del Acta de Conciliación Prejudicial No. CAC22-004, suscrita por las dos partes aquí en litigio. más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto del capital insoluto del Acta de Conciliación Prejudicial No. CAC22-004, suscrita por las dos partes aquí en litigio. más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el acta de conciliación original base de la presente ejecución, cuya presentación física



podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, MARLON MORALES TRESPALACIOS, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la señora JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, MARLON MORALES TRESPALACIOS en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al Ejecutado, MARLON MORALES TRESPALACIOS, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la doctora EMMA CABUYA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.485 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.891 del C. S. de la J. como apoderada de la señora JENNIFER JURANY JACKSON MITCHELL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a14afeb7a0e64d72ec8ae0ab9df6bda2d1f08c9c7df4ca75f4e6b0db75eaa**

Documento generado en 05/10/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>